

PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE CONCEDE UNA AYUDA AL EMIGRANTE CRISOLINDA MARÍA DIAZ ADAM.

Vista la solicitud formulada por **CRISOLINDA MARÍA DIAZ ADAM**, ciudadana canaria, en su condición de emigrante retornado, para que le sea concedida una subvención directa por razones de carácter humanitario, a fin de afrontar los primeros gastos derivados del hecho del retorno, alegando encontrarse en situación de precariedad socioeconómica.

Vista la Propuesta emitida por el Director General de Emigración sobre la procedencia y disponibilidad de crédito para la concesión de la subvención solicitada

Teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- CRISOLINDA MARÍA DIAZ ADAM, con DNI N.º ****0756* es un ciudadana con nacionalidad española, nacido en Santa Cruz de Tenerife, residente en Canarias, retornado del exterior.

Segundo.- En la Ley Territorial 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026, se ha previsto un crédito para ayudas a las personas emigrantes que retornen a Canarias, dentro de la aplicación presupuestaria 06.33.231P.490.02 Línea de Actuación 06401902 AYUDA AL EMIGRANTE, para atender situaciones de necesidad económica, asistencial y de emprendeduría, de las personas emigrantes nacidas en Canarias e hijos, que retornen a Canarias.

Tercero.- Mediante Resolución nº 145/2021 de 5 de julio, del Viceconsejero de Acción Exterior, se aprueba la Guía Informativa y un Formulario de solicitud de Ayuda para las personas emigrantes que retornen a Canarias, modificada mediante la resolución 145/2026 de 19 de mayo.

Cuarto.- El Anexo I de la precitada Resolución recoge los requisitos formales que han de cumplir los solicitantes de esta ayuda extraordinaria, así como la documentación que debe presentarse con la solicitud.

Quinto.- En su condición de persona retornada, **CRISOLINDA MARÍA DIAZ ADAM**, ya identificada, presenta con fecha 14/04/2026, una solicitud de "Ayuda al emigrantes" a través de la Viceconsejería de Acción Exterior, con Registro de Entrada General N.º 771754/2026, para que se le conceda una ayuda económica de carácter humanitario alegando carecer de recursos económicos suficientes, a fin de afrontar los primeros gastos derivados del hecho del retorno.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



PRIMERA.- El régimen jurídico aplicable a estas ayudas es el contenido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado parcialmente por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEGUNDA.- Estas subvenciones se otorgan al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 apartado c,) de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 21.1. apartado b) del igualmente citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, al permitir ambos preceptos la concesión de subvenciones directas con carácter excepcional cuando entre otras circunstancias, se acrediten razones de interés social o humanitario. Igualmente, esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno, Viceconsejería de Acción Exterior, para el período 2026-2028, que se aprobó por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 30 de abril de 2026 (BOC n.º 88, de 8 de mayo)

TERCERA.- Corresponde a la Dirección General de Emigración la gestión de las ayudas y subvenciones destinadas a personas emigrantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno aprobado mediante Decreto 6/2024, de 25 de enero, así como la dirección y coordinación de los planes de ayuda al retorno de las personas emigrantes canarias, así como actividades o acciones que fomenten la integración en Canarias.

CUARTA.- Conciernen al Viceconsejero de Acción Exterior las competencias que correspondan al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones, en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente, (BOC nº172, de 6 de septiembre) por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, se **PROPONE** que por la Viceconsejería de Acción Exterior se dicte Resolución que declare:

PRIMERO.- Que se autorice el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de ayuda al retornado CRISOLINDA MARÍA DIAZ ADAM, ciudadana residente en Canarias, siendo el importe a conceder, la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00€) que se abonaran con cargo a la aplicación presupuestaria 06.33.231P.490.02 Línea de Actuación 06401902 AYUDA AL EMIGRANTE.

SEGUNDO.- Que se conceda a **CRISOLINDA MARÍA DIAZ ADAM**, con DNI N.º ****0756* una ayuda como emigrante retornada por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00€) para cubrir sus necesidades básicas en este primer año del retorno.

EL DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN

José Manuel Téllez Ledesma



Conforme se propone,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de ayuda a CRISOLINDA MARÍA DIAZ ADAM, ciudadana residente en Canarias, siendo el importe a conceder la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00€) que se abonaran con cargo a la aplicación presupuestaria 06.33.231P.490.02 Línea de Actuación 06401902 AYUDA AL EMIGRANTE.

SEGUNDO.- Una vez estudiada la solicitud presentada y documentación adjunta, conceder a **CRISOLINDA MARÍA DIAZ ADAM**, con DNI N.º ****0756* una ayuda como emigrante retornada por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00€) para cubrir sus necesidades básicas en este primer año del retorno.

TERCERO.- La presentación de la solicitud de la presente subvención presume su aceptación expresa por la persona beneficiaria de la misma, salvo que notificada a ésta la resolución de concesión, renunciara de modo expreso a la misma.

CUARTO.- El abono de esta subvención no necesita de una justificación posterior, toda vez que previamente ya se encuentra justificada la situación que ha determinado su concesión, sin perjuicio de las facultades de comprobación posterior por parte del órgano concedente.

QUINTO.- El abono de la subvención se hará efectivo en un solo pago, efectuándose la correspondiente transferencia bancaria a la cuenta señalada por la interesada.

SEXTO.- La persona beneficiaria de la presente subvención está obligada a realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la misma actividad.

Asimismo está obligado:

- A facilitar toda la información que le sea requerida por el Viceconsejero de Acción Exterior, y/o por los órganos de control interno y externo de la actividad económica financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- A someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

A los fines anteriormente descritos, el órgano concedente podrá requerir a la persona beneficiaria de la presente ayuda a fin de que presente en este Centro Directivo, la documentación acreditativa de la realización de la actividad objeto de la presente subvención

SÉPTIMO.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:



a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) La obtención por la persona beneficiaria, de ayudas o subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entes públicos, entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

OCTAVO.-Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

a) Cuando la subvención se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello.

b) Cuando se incumpla total o parcialmente la actividad o comportamiento que hayan fundamentado la concesión de la subvención.

c) En el supuesto de que se produzca resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que, en su caso, se pudieran llevar a cabo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Viceconsejero de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR
José Luis Perestelo Rodríguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACIÓN	Fecha: 04/06/2026 - 11:28:50 Fecha: 04/06/2026 - 10:33:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 182 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 04/06/2026 12:41:41	Fecha: 04/06/2026 - 12:41:41
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000wdZaRhmuCvCnZ8ZNQXfazA==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2026 - 13:26:27	